



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1943, se publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Julio de 1943 por la que se reglamenta la concesión de permutas entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Con un espíritu de plausible y simpática generosidad fué instituida en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la concesión de permutas, exigiendo para su recta aplicación determinadas circunstancias y requisitos sin los cuales no podía autorizarse. No obstante, el transcurso del tiempo ha revelado, con sus enseñanzas irrefutables, el uso indebido que han hecho de este medio los interesados en numerosos casos, consiguiendo con su actitud un efecto desmoralizador y disolvente, por los fines bastardos que han inspirado sus peticiones en tal sentido, a base de egoísmos y ambiciones, que han constituido un comercio ilícito con incalificable explotación de infelices compañeros por aquellos otros desaprensivos, más atentos a la prosperidad de su patrimonio que a elevar las virtudes y cualidades morales de la colectividad con cuyo proceder vienen a quedar tan mal parados al prestigio y buen nombre del Cuerpo de que se trata.

Tal estado de cosas exige una reglamentación más rígida y severa en cuanto a la concesión de permutas en el Cuerpo de Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, encaminada a evitar los abusos que pudieran cometerse.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La permuta de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, sólo podrá tener lugar cuando los solicitantes se encuentren desempeñando en propiedad plazas de igual categoría, según la clasificación vigente en la fecha en que formulen la petición. Para conceder permuta entre pla-

zas de primera categoría, será necesario además, que los Municipios a que correspondan aquéllas se hallen comprendidos en un mismo grupo, con arreglo a la siguiente escala:

I. Quedan incluidos en este grupo, los Ayuntamientos de capital de provincia y los de censo de 30.000 o más habitantes.

II. Ayuntamientos de censo de 20.000 o más habitantes, sin llegar a 30.000.

III. Ayuntamientos de censo de 10.000 o más habitantes, sin llegar a 20.000.

IV. Ayuntamientos de censo de 5.000 o más habitantes, sin llegar a 10.000.

V. Ayuntamientos de censo inferior a 5.000 habitantes.

2.º Para conceder permuta de plazas en el Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, deberá llevar los solicitantes dos años en propiedad sin interrupción al servicio de la plaza objeto de la permuta y sin que los interesados tengan nota desfavorable en su expediente personal o hayan sido objeto de sanción.

3.º Las permutas serán anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo formular reclamaciones contra las mismas, los demás Médicos del Cuerpo, así como los Ayuntamientos interesados, cuyas reclamaciones serán dirigidas por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad o las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, a la Dirección General de Sanidad dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el periódico oficial citado.

En ningún caso será concedida permuta entre más de dos solicitantes, ni cuando alguno de ellos haya cumplido sesenta y dos años de edad; no pudiendo tampoco en ningún caso concederse por segunda vez a un mismo facultativo.

4.º Las permutas serán concedidas por la Dirección General de Sanidad, únicamente en aquellos casos en que los solicitantes reúnan todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

Las disposiciones comprendidas en la presente Orden, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las mismas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1943.—
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

2572

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de PESQUEZA, con motivo de la pensión solicitada por doña MANUELA GUERRERO MESA, viuda del que fué Secretario de aquel Ayuntamiento, don Heliodoro Crespo Hernández, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de MORCILLO, GUIJO DE CORIA, CASILLAS DE CORIA, GUIJO DE GALISTEO y PESQUEZA, habiendo percibido como mayor sueldo por espacio de dos años el de 3.500 pesetas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de PESQUEZA, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: MORCILLO, 2'50 pesetas. GUIJO DE CORIA, 22'09 pesetas. CASILLAS DE CORIA, 1'57 pesetas. GUIJO DE GALISTEO, 15'77 pesetas. PESQUEZA, 30'96 pesetas, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de PESQUEZA, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su co-

nocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos ordenados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Julio de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2569

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Dehesón», señalándose como zona sospechosa, una faja de dos kilómetros alrededor; como zona infecta, los valles de Navalconejo, Cerezo, Cercillo y Robledo, y zona de inmunización, todo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción de los cadáveres, incluso piel y aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, siendo inutilizada la piel, prohibición de sacrificio por degüello e inmunización de los animales sospechosos.

Cáceres a 22 de Julio de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2562

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Villar del Pedroso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre



de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Dehesón», señalándose como zona sospechosas, una faja de dos kilómetros alrededor; como zona infecta, los valles de Navalconejo, Cjerecillo, Cerezo y Robledo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: destrucción de los cadáveres, incluso piel, y aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, cramación o enterramiento de los animales que mueran, siendo inutilizada la piel, prohibición de sacrificio por degüello e inmunización de los animales sospechosos,

Cáceres a 22 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2563

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participen a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Agosto de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

GUIJO DE GRANADILLA

Señas de los semovientes

Una vaca negra, cornialta, orejisana, de unos cuatro a seis años, con rastra de más de un año, también negra, bragada por la barriga y orejisana.

(6'40 ptas.)

2569

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dña Asunción Santibáñez Gutiérrez, en nombre y representación de «El Porvenir de la Sierra.—Viuda de Arroyo y Compañía», solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del Arroyo de los Joyanes, con destino a la producción de energía eléctrica, en término municipal de Santibáñez el Alto, presentando información posesoria practicada por el Juzgado municipal de dicho Santibáñez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fe-

cha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, pueden presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Santibáñez el Alto, y en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 31 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides.

(39'20 ptas.)

2566

Juzgados

ESCALONA

Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de Instrucción de Escalona y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 47 de 1941, se sigue sumario con motivo de haber sido ocupadas en las inmediaciones del pueblo de Quimondo y por la Guardia Civil del puesto de Santa Cruz del Retamar la noche del 2 de Julio de dicho año, a unos gitanos, un muleto castaño oscuro, de 30 meses y alzada menos de la marca; un mulo cerrado castaño, de alzada menos de la marca; una burra rucia, de 8 años; una burra rucia, de estatura regular; una yegua castaño clara, con rastra; un mulo castaño claro, de alzada sobre la marca, cerrado, con el hierro en la maza de la pata derecha C. D.; una burra, pelo castaño, y un burro, rucio claro; todos los cuales, se consideraron de mala procedencia, y fueron depositados a disposición de este Juzgado, habiendo fallecido las cuatro caballerías menores y yegua de referencia.

En dicho sumario y por providencia de esta fecha, se ha acordado hacerlo público, mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el fin de que quienes se consideren dueños de tales semovientes, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la inserción, a hacer en forma las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Escalona a 29 de Julio de 1943.—Francisco G. Rosado.—El Secretario, (ilegible).

2570

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Lonstau, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Magallanes Facenda, contra don Manuel Machado Pacheco, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de pesetas; en cuyos autos, y en providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, de la finca embargada al ejecutado, que a continuación se describe:

Tierra de labor y pastos, con algunos olivos y árboles frutales, al sitio «Cancho del Rayo y Rivera de Avid», término de esta villa, de cabida cuatro hectáreas sesenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas; dentro de su perímetro comprende una casa destinada a piladero de castañas, de un solo piso, un tinado, un horno

de pan cocer, con una habitación y dos casas, sin números, de dos pisos, con un pequeño patio de entrada cada una, una de ellas con bodegas; la finca así formada linda al Este, con carretera que va a Portugal; al Sur, con Canchal Baldío; al Oeste, Rivera de Avid, y al Norte, con Camino Conceji.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos noventa y nueve, libro ciento setenta y ocho, folio diez, finca número nueve mil ochocientos sesenta y seis, inscripción primera.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día PRIMERO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las ONCE de la mañana.

Advertencias: Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipotecas, o sea la cantidad de once mil seiscientos sesenta pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo. Que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación de gravámenes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para su examen por los que deseen tomar parte en la subasta. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca; siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferencias, si las hubiere, al crédito del acreedor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, Arturo Rasero.

(87 ptas.)

2573

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Transferencia de créditos

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año actual, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, el expediente de referencia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Monte, 29 de Julio de 1943.—El Alcalde, T. Gómez.

2541

PORTAJE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hace saber: Que ultimado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término y año 1943, el que ha formado para el mismo, interesa de esta Alcaldía se haga público.

Que dicho Repartimiento se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días y tres más, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas, bien advertidos que éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para su justificación.

Sin perjuicio de la notificación que particularmente se hará a todos los propietarios forasteros, indiciéndoles la cuota que les corresponde, éstos interesara, examinar dicho reparto, ya que, a efectos de reclamaciones, no se concederá otro que el señalado.

Portaje a 26 de Julio de 1943.—El Alcalde, Florencio Jacinto.

2528

HUELAGA

Anuncio

Se hace saber a todos los vecinos y contribuyentes del término municipal, que hayan tenido utilidades en este término municipal en el año 1942, presenten sus declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que pasado este plazo, se les tomará a su costa a los que no lo verifiquen, así como al que se crea no es veraz la misma, le será inspeccionada a su costa si resultare ocultación.

Huelaga a 28 de Julio de 1943.—El Teniente Alcalde, P. D., Félix García.

2543

SEGURA DE TORO

Transferencia de crédito

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, en los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segura de Toro, 29 de Julio de 1943.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

2552

SEGURA DE TORO

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1944

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto antes indicado, se expone al público en la Secretaría municipal, acompañado del anteproyecto y certificaciones que lo complementan por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, arregladas al Reglamento de Hacienda municipal.

Segura de Toro, 29 de Julio de 1943.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

2553